



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de agosto de 2022

En San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-000718-0007-CO	2022-018361	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003996-0007-CO	2022-018362	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-005281 de las 9:15 horas de 12 de marzo de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
21-015740-0007-CO	2022-018363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022817-0007-CO	2022-018364	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. En consecuencia, se le reitera a Cristhian Granados Rodríguez y a Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-026376 las 09:20 horas del 23 de noviembre de 2021, si la orden referente al tratamiento médico y la eventual realización de la intervención quirúrgica, no hubiere sido ya cumplida. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-000458-0007-CO	2022-018365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000926-0007-CO	2022-018366	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2022-002928 de las



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			nueve horas quince minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En virtud que, en la sentencia supra citada, se ordenó respetar la fecha fijada por el propio hospital para la atención del recurrente, pero según se ha tenido por demostrado el accionado no cumplió con lo prometido y ordenado, se adiciona la sentencia citada en el sentido que deberá el accionado proceder a efectuar las acciones respectivas para que se atienda a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
22-001610-0007-CO	2022-018367	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004493-0007-CO	2022-018368	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006043-0007-CO	2022-018369	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Albert Méndez Vega, en su condición de Director de la Dirección Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-014878 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-007420-0007-CO	2022-018370	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas del Hospital Nacional de Niños.
22-008227-0007-CO	2022-018371	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos incorporados al expediente digital a las 9:29 horas del 1° de agosto de 2022, y a las 10:05 horas de 3 de agosto de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
22-010503-0007-CO	2022-018372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011008-0007-CO	2022-018373	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósen el escrito incoado por la parte recurrente el 29 de julio de 2022, con el fin de que los alegatos nuevos planteados sean tramitados como un asunto nuevo.
22-011402-0007-CO	2022-018374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-011528-0007-CO	2022-018375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-012150-0007-CO	2022-018376	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 22-010794-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia.
22-013174-0007-CO	2022-018377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III in fine. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-013754-0007-CO	2022-018378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013897-0007-CO	2022-018379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por la Directora General del Hospital de Guápiles. Notifíquese.
22-013920-0007-CO	2022-018380	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014041-0007-CO	2022-018381	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-014055-0007-CO	2022-018382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014083-0007-CO	2022-018383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "ambrisentan" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-005347. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014163-0007-CO	2022-018384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que se produjo en la resolución del recurso de apelación formulado contra la sentencia condenatoria y sin ordenar la libertad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
22-014168-0007-CO	2022-018385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la agresión sufrida. Se le ordena a María Ester Vargas Paniagua y José Manuel Tapia Montero por su orden Directora y Jefe Policial del Centro Nacional de Atención Específica realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución adquieran y utilicen equipo de grabación portátil suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			<p>todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-014328-0007-CO	2022-018386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-014448-0007-CO	2022-018387	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado por el recurrente a las 11:03 horas de 22 de julio de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
22-014700-0007-CO	2022-018388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la falta de asignación de citas. Se ordena, a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 27 de setiembre de 2022, fecha indicada en el informe, el tutelado sea valorada en la especialidad de Ortopedia, y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-014796-0007-CO	2022-018389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes en su lugar ocupen los cargos de Director Médico, al Jefe del Servicio de Gastroenterología, al Jefe del Servicio de Nutrición y al Jefe del Servicio de Cirugía General; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la paciente en ese nosocomio. En caso que se determine que la paciente debe ser operada, dicho procedimiento deberá serle realizado dentro de ese mismo plazo de TRES MESES, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID- 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada



			dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-015087-0007-CO	2022-018390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-015176-0007-CO	2022-018391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015225-0007-CO	2022-018392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-015340-0007-CO	2022-018393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015428-0007-CO	2022-018394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dr. Taciano Lemos Pires y el Dr. Ernesto Pérez Gutiérrez, en su orden director general y jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015482-0007-CO	2022-018395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido por el médico especialista el 10 de agosto de 2022 y, a partir de dicha valoración, se determine el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de conformidad con el criterio



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35



			de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015488-0007-CO	2022-018396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el medicamento "Everolimus", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-015630-0007-CO	2022-018397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-015642-0007-CO	2022-018398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-015684-0007-CO	2022-018399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo relativo a la gestión incoada el 25 de mayo de 2022. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015694-0007-CO	2022-018400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla, Allan Ramos Esquivel y, Patricia Zeledón Fonseca, en sus



Documento firmado digitalmente

17063027384625

			calidades respectivas de Directora General, Jefe de Clínica del Servicio de Oncología Médica, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-015723-0007-CO	2022-018401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dr. Jhonny Álvarez Molina y a Dr. Christian Dam, por su orden, director general y jefe de Ginecología ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se practique a la tutelada el procedimiento ginecológico prescrito en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-015724-0007-CO	2022-018402	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin disponer la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se le ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución No. 903-2020 de las 15:24 horas del 16 de julio de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-015756-0007-CO	2022-018403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015779-0007-CO	2022-018404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015787-0007-CO	2022-018405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso el amparo.
22-015795-0007-CO	2022-018406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-015796-0007-CO	2022-018407	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-015824-0007-CO	2022-018408	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz y en cuanto a la cita para TAC se refiere. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y al Dr. Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela a la cita que se le programó para realizarle TAC de oídos y fosas nasales, el 31 de agosto 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-015832-0007-CO	2022-018409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de que el tutelado posea un resultado negativo de SARS-CoV-2, se someta al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de





			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen notas separadas. Notifíquese.-</p>
22-015906-0007-CO	2022-018410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015921-0007-CO	2022-018411	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud San Sebastián-Paso Ancho de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Nahun Andrés Sandoval Irola, en su condición de Coordinador Médico del Área de Salud San Sebastián-Paso Ancho o a quien ocupe ese cargo, que, de forma inmediata, se le suministre al recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Hipromelosa, en las dosis e indicaciones del médico tratante, siempre y cuando no se le haya entregado con anterioridad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-015981-0007-CO	2022-018412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-015982-0007-CO	2022-018413	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Gerson Gómez Durán en su condición de director a.i., así como al jefe de Seguridad, ambos de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe, sea el 13 de octubre de 2022, el tutelado sea trasladado al servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, a efectos de recibir la atención médica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta</p>



			sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
22-015993-0007-CO	2022-018414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "ADO-TRASTUZUMAB-EMTANSINE" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016020-0007-CO	2022-018415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016048-0007-CO	2022-018416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado al final del Considerando III de esta Sentencia.-
22-016083-0007-CO	2022-018417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016141-0007-CO	2022-018418	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la falta de respuesta de las solicitudes de atención de trabajo social y psicología, la falta de notificación de la medida cautelar No. OACA-1317-2022, la falta de respuesta a las solicitudes para ser matriculado en los cursos de habilidades para la vida y drogodependencia (atención a las adicciones), y su incorporación efectiva a los mismos, todo por parte del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro; así como por la omisión del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de gestionar lo pertinente para que se notificara al tutelado la resolución del incidente de queja que planteó el 5 de febrero de 2021. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución No. 2021-001721 de las 14:21 horas de 11 de marzo de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Melissa González Gaitán, en sus calidades respectivas de Directora y Directora del Ámbito de Convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se responda y notifique al tutelado lo que en Derecho corresponda en cuanto a sus solicitudes de



			<p>atención de trabajo social y psicología, así como de incorporación a los cursos de habilidades para la vida y drogodependencia (atención a las adicciones) y; b) se notifique al tutelado la medida cautelar No. OACA-1317-2022. Adicionalmente deberán estas autoridades coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea incluido en los cursos de habilidades para la vida y drogodependencia (atención a las adicciones) en la oportunidad más próxima que se lleven a cabo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-016147-0007-CO	2022-018419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, se coordine el traslado del privado de libertad y se realice la cirugía oftalmológica el 24 de agosto de 2022 y la cirugía por la hernia el 24 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del CAI Calle Real de Liberia, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>



22-016148-0007-CO	2022-018420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016180-0007-CO	2022-018421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016215-0007-CO	2022-018422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JOSÉ PABLO VILLALOBOS CASCANTE, en su condición de Sub-Director a.i., y Director General a/c, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por un especialista en Neurocirugía, y se determine el tratamiento médico que éste debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consiga nota. Notifíquese.-
22-016223-0007-CO	2022-018423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia y Víctor Chaves Acuña, médico de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de octubre de 2022. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



22-016258-0007-CO	2022-018424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Monter Chacón, director general y a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, jefe de Servicio de Cirugía General del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se valore en el Servicio de Cirugía General a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia y se determine el tratamiento para sus padecimientos, de conformidad con el criterio y la responsabilidad de los médicos tratantes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrados Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
22-016262-0007-CO	2022-018425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-016281-0007-CO	2022-018426	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del





Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35



		DE AMPARO	hospital de San Carlos de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
22-016284-0007-CO	2022-018427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016305-0007-CO	2022-018428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita en el Servicio de Cirugía para la amparada en ese nosocomio, en fecha 11 de agosto de 2022, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Si se determina que requiere una cirugía, deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha antes indicada. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la parte dispositiva de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-016319-0007-CO	2022-018429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Manuel Vindas Montero en condición de jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al recurrente la valoración en el servicio de ortopedia para el 01 de octubre del 2022, debiendo aportar la epicrisis, radiografías, estudios o documentos médicos / referencias, que describan su historia clínica. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-016338-0007-CO	2022-018430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016369-0007-CO	2022-018431	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Esteban Zamora Estrada, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en su rodilla durante octubre de 2022; esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en calidad de director general, y Esteban Zamora Estrada, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe sus cargos, en forma personal.
22-016371-0007-CO	2022-018432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016372-0007-CO	2022-018433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Clínica Marcial Fallas Díaz. Se ordena, a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 12 de agosto de 2022, fecha indicada en el informe, el tutelado sea valorado en la especialidad de Otorrinolaringología, y se determine el tratamiento a seguir. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
 22-016374-0007-CO	2022-018434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director

			<p>general y a Esteban Zamora Estrada, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de setiembre de 2022. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-016401-0007-CO	2022-018435	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-016406-0007-CO	2022-018436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Oftalmología y Optometría del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que efectivamente se practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 24 de agosto de 2022. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la parte recurrida que de irrespetar la orden antedicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que, con base en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
 6425-0007-CO Documento firmado digitalmente 11/10/2022 13:40:35	2022-018437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia,

			ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de setiembre de 2022, a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016454-0007-CO	2022-018438	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en su condición de Directora General a.i., y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de Jefe de urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 27 de octubre de 2022 se le practique al amparado la cirugía que requiere en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016473-0007-CO	2022-018439	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016476-0007-CO	2022-018440	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, SIN ORDENAR la libertad de los tutelados. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En lo atinente al OIJ en Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016520-0007-CO	2022-018441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016528-0007-CO	2022-018442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.-
22-016556-0007-CO	2022-018443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016577-0007-CO	2022-018444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota.





			Notifíquese.-
22-016578-0007-CO	2022-018445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016588-0007-CO	2022-018446	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a ESTEBAN ZAMORA ESTRADA, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-016620-0007-CO	2022-018447	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de setiembre de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-016631-0007-CO	2022-018448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016637-0007-CO	2022-018449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016643-0007-CO	2022-018450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016668-0007-CO	2022-018451	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-016678-0007-CO	2022-018452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-016680-0007-CO	2022-018453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016696-0007-CO	2022-018454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016698-0007-CO	2022-018455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-016714-0007-CO	2022-018456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-016746-0007-CO	2022-018457	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016767-0007-CO	2022-018458	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016807-0007-CO	2022-018459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, director general y a Mauricio Madrigal López, jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Diaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el -12 de agosto de 2022, a las 5p.m- fecha que dispuso la autoridad recurrida, se le brinde la cita correspondiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-016809-0007-CO	2022-018460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición respectiva de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía prescrita a la tutelada en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

			(COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
22-016854-0007-CO	2022-018461	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-016861-0007-CO	2022-018462	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 08 de septiembre de 2022 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-016937-0007-CO	2022-018463	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-016942-0007-CO	2022-018464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-016952-0007-CO	2022-018465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-016964-0007-CO	2022-018466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35

22-016971-0007-CO	2022-018467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017001-0007-CO	2022-018468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017005-0007-CO	2022-018469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017006-0007-CO	2022-018470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017011-0007-CO	2022-018471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017052-0007-CO	2022-018472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017053-0007-CO	2022-018473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017071-0007-CO	2022-018474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017081-0007-CO	2022-018475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017084-0007-CO	2022-018476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017085-0007-CO	2022-018477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017087-0007-CO	2022-018478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017093-0007-CO	2022-018479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017098-0007-CO	2022-018480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
22-017110-0007-CO	2022-018481	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022-017511 de las 09:30 horas del 27 de julio de 2022.
22-017115-0007-CO	2022-018482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017125-0007-CO	2022-018483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017130-0007-CO	2022-018484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-017133-0007-CO	2022-018485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. Notifíquese.-
22-017134-0007-CO	2022-018486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
22-017151-0007-CO	2022-018487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017153-0007-CO	2022-018488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-017169-0007-CO	2022-018489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017172-0007-CO	2022-018490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017175-0007-CO	2022-018491	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-017177-0007-CO	2022-018492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017182-0007-CO	2022-018493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017184-0007-CO	2022-018494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-017186-0007-CO	2022-018495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017187-0007-CO	2022-018496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017188-0007-CO	2022-018497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017194-0007-CO	2022-018498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017197-0007-CO	2022-018499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-017198-0007-CO	2022-018500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017207-0007-CO	2022-018501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-017209-0007-CO	2022-018502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017222-0007-CO	2022-018503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017227-0007-CO	2022-018504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017231-0007-CO	2022-018505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017232-0007-CO	2022-018506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017234-0007-CO	2022-018507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017235-0007-CO	2022-018508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso el amparo.-
22-017236-0007-CO	2022-018509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017240-0007-CO	2022-018510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-017254-0007-CO	2022-018511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-017263-0007-CO	2022-018512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017267-0007-CO	2022-018513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-017273-0007-CO	2022-018514	RECURSO	Désele curso al amparo únicamente en lo atinente a la acusada



		DE AMPARO	violación del derecho al salario del amparado. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con los cuestionamientos a la obligatoriedad de la vacunación. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a las alegadas lesiones al debido proceso y a la tardanza en iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
22-017280-0007-CO	2022-018515	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en lo atinente a la acusada violación del derecho al salario del amparado. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el numeral 41 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con los cuestionamientos a la obligatoriedad de la vacunación. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a las alegadas lesiones al debido proceso y a la tardanza en iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
22-017282-0007-CO	2022-018516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017289-0007-CO	2022-018517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017314-0007-CO	2022-018518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-017319-0007-CO	2022-018519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
22-017326-0007-CO	2022-018520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-017344-0007-CO	2022-018521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/10/2022 13:40:35